

REPÚBLICA DEL ECUADOR
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No 159 - 11

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE en atención a lo reglado en el segundo inciso del artículo 33, reformado, de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional y numeral 6 del artículo 103, reformado, de su Reglamento, la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión ordinaria celebrada el tres, diez, y dieciocho de agosto del dos mil diez, avocó conocimiento del sumario administrativo instruido a la licenciada ELIANA MELISA BASTIDAS DELGADO, profesora de la asignatura de Inglés de la Escuela Fiscal "Cuba" de la comunidad de Caldera, parroquia San Rafael, cantón Bolívar; cuerpo colegiado que luego del estudio, análisis y valoración de las piezas que obra del expediente, haberles escuchado sus exposiciones a la sumariada y a su abogado patrocinador cuando fueron recibidos en comisión general en el seno de este organismo; y, deliberaciones pertinentes, concluye entre otros aspectos, que en la parte formal de la tramitación del sumario se observa que no se ha cumplido con el debido proceso consagrado en el artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto a lo dispuesto en la letra e) de su numeral 7 que textualmente dice: "*Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público...*"; de igual manera no se ha cumplido fielmente con el procedimiento determinado para los sumarios administrativos señalado en el artículo 119.1, del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional; que el informe final del sumario que presentaron los señores: MSC EDGAR VINICIO CAICEDO y licenciado CAMPO ELÍAS PUENTESTAR ACOSTA, miembros de la subcomisión investigadora, no es motivado, esto es, en el no se enuncia las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, lo que de suyo conlleva la nulidad de los actos administrativos por así determinar la letra l) del numeral 7 del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 122, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y artículo 31 de la Ley de Modernización; en definitiva concluyen que el proceso sumarial no es ortodoxo y deja en la impunidad actos que lesionan la economía del Estado y en especial los derechos de los niños a la educación, desatendiendo al principio de su interés superior, bien jurídico tutelado por el Estado; al respecto, este cuerpo colegiado considerando que lo relatado reviste gravedad y consecuentemente es necesario realizar una prolija investigación encaminada a establecer responsabilidades o eximir de ellas a los prenombrados profesionales de la educación, al tenor de lo prescrito en los numerales 3 y 4 del artículo 103, reformado, del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, dispuso la instrucción del correspondiente sumario administrativo, entre otros, al magister **EDGAR VINICIO CAICEDO**, Supervisor Provincial de Educación del Carchi, designando para el efecto a los señores: Director de Apoyo y Seguimiento Educativo del Ministerio de Educación y Presidente de la Asociación Nacional de Supervisores de Educación — ANSEDE-Filial Carchi, o sus delegados, como miembros de la subcomisión especial investigadora, providencia que obra del memorando No. 163-CDPR 1-2010



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

de 6 de septiembre de 2010; quienes luego de evacuar todas y cada una de las diligencias necesarias para el esclarecimiento del hecho materia del sumario, con Oficio No. 005-SEI-2010 de 27 de septiembre de 2010, presentan el expediente e informe final;

QUE en atención a lo reglado en el numeral 5 del artículo 103, reformado, del Reglamento General a la Ley Carrera Docente y Escalafón de Magisterio Nacional, la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesiones ordinarias efectuadas: el veinte, veintinueve y veintidós de octubre; y, treinta de noviembre y uno de diciembre de dos mil diez, conoce el expediente e informe final que dice relación al sumario administrativo incoado al magister **EDGAR VINICIO CAICEDO**, Supervisor Provincial de Educación del Carchi; al respecto este organismo, luego del estudio, análisis y valoración de las piezas que obran del proceso; versiones rendidas dentro del sumario por quienes tuvieron conocimiento del hecho investigado; pruebas de cargo y descargo presentadas por las partes; informe final del sumario administrativo preparado por los miembros de la subcomisión especial investigadora, en especial el contenido del Capítulo III de Conclusiones, que en su totalidad hacen suyo; haberles escuchado sus exposiciones al sumariado y a su abogado patrocinador cuando fueron recibidos en comisión general en el seno de este organismo; y, deliberaciones pertinentes, consideran: "...3.1.-El MSc. *EDGAR VINICIO CAICEDO*, Supervisor Provincial de Educación Hispana del Carchi, no cumplió con el debido proceso consagrado en el artículo 76, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en cuanto a lo dispuesto en la letra e) en su numeral 7 que textualmente dice: "... Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público....", contrariando además lo determinado en el literal e) del artículo 119.1 reformado, del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, que tiene relación con el procedimiento del sumario administrativo, y que textualmente dice: "... Los miembros de la Subcomisión Investigadora elaborarán el informe final, en el que se determinará: antecedentes, acciones realizadas, conclusiones y recomendaciones a las que hubieren llegado, señalando las disposiciones legales y reglamentarias violentadas; o, eximiendo de responsabilidad al o los sumariados."//3.2.- De la investigación, prueba o alegato presentado por el sumariado, de las declaraciones, de la información del expediente y de las certificaciones, se infiere que: los miembros de la Subcomisión Investigadora, señores: MSc. *EDGAR VINICIO CAICEDO* y licenciado *CAMPO ELIAS PUENTESTAR*, Supervisores de la Dirección Provincial de Educación Hispana del Carchi, no cumplieron el debido proceso del sumario administrativo porque receptaron las declaraciones a la sumariada licenciada *ELIANA MELISA BASTIDAS DELGADO*, profesora de la asignatura de Inglés de la Escuela Fiscal "Cuba" de la comunidad de Caldera, parroquia San Rafael, cantón Bolívar, sin la presencia de un abogado particular o defensor público, contraviniendo el literal e) del numeral 7 del artículo 76, Derechos de Protección, Capítulo octavo de la Constitución de la República del Ecuador. // 3.3.- La Comisión de Defensa Profesional del Carchi, con Oficio No. **00128-CDPC-DIPEC** de fecha 21 de junio del 2010,- dirigido a los señores: MSc *EDGAR VINICIO CAICEDO* y Licenciado *Campo ELIAS PUENTESTAR*, Supervisores de la Dirección Provincial de Educación del Carchi, concede el término improrrogable de ocho días, contados desde la fecha de la notificación, para la práctica del sumario administrativo en contra de la licenciada *ELIANA MELISA BASTIDAS DELGADO*, profesora de la asignatura de Inglés de la Escuela Fiscal "Cuba" de la comunidad de Caldera, y en una nota, se manifiesta que no se aceptarán ampliación de plazos ni excusas de ninguna clase y que en caso de no entregar el informe en los ocho días se aplicará lo dispuesto en el artículo 111, numeral 12 del Reglamento General a la Ley de

REPÚBLICA DEL ECUADOR
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional por lo que presuntamente estuvieron presionados para cumplir el proceso del sumario administrativo, ocasionando falta de prolijidad y cumplimiento del debido proceso, siendo incluso víctimas de engaño de la profesora sumariada antes indicada, quien manifestó que no tenía dinero para contratar un abogado defensor y que procedieran a tomarle la declaración sin la presencia de un abogado particular o un defensor público...)", en tal virtud, concluyen que la conducta mantenida por el sumariado en el desempeño de su función, no es la adecuada y más bien se contraponen a todo principio elemental con el que un profesional de la educación debe actuar en todos sus actos públicos y privados, vale decir, convertirse en ejemplo de probidad, disciplina trabajo ante autoridades, compañeros y comunidad;

- QUE** la Comisión Regional de Defensa Profesional considerando que el encausado ha violentado expresas disposiciones constantes en el artículo 4, letras a), f) y j) de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional; faltas que se encasillan en las causales de sanción previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 32, de la Ley antes invocada; sancionadas al tenor de lo prescrito en el numeral 3 del artículo 33, reformado de la Ley ibidem concordante con el literal a) del numeral 3 del artículo 120, reformado de su Reglamento, por lo relatado, por unanimidad resolvió: "SUSPENDER en el ejercicio de sus funciones, por 60 días, sin derecho a remuneración, al magister EDGAR VINICIO CAICEDO, Supervisor Provincial de Educación del Carchi"; sanción ejecutada mediante Acuerdo No. 655- 10 de 28 de diciembre del 2010;
- QUE** mediante escrito ingresado en la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación con trámite No. 238715 el 5 de enero del 2011, el magister **EDGAR VINICIO CAICEDO**, Supervisor Provincial de Educación del Carchi, interpone ante la titular de esta Cartera de Estado, Recurso de Apelación en contra del Acuerdo Ministerial No. 655-10 de 28 de diciembre del 2010; y, el doctor Víctor Olivo Vinuesa, Coordinador Asesor de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, mediante Memorando No. 06-CDP -2011 de 8 de enero del 2011, remite el expediente administrativo, para la decisión en esta instancia por parte de la Señora Ministra;
- QUE** de la revisión y estudio del expediente administrativo se establece claramente que en el presente sumario administrativo se ha cumplido con todas las formalidades y procedimientos legales normados para estos casos, toda vez que se plasmó, como se evidencia del mismo, la observancia del debido proceso en el Expediente Administrativo incoado; debiendo manifestar que la apelación presentada no tiene asidero legal de ninguna naturaleza, en razón de que los hechos que motivaron el acto administrativo no han variado, por que el recurrente no ha aportado prueba alguna al respecto, así como tampoco ha desvirtuado en ninguna instancia procesal las imputaciones realizadas en su contra; y,
- EN** uso de las atribuciones que le confiere el literal e) del artículo 24 de la Ley Orgánica de Educación, en concordancia con el literal g) del artículo 29, del Reglamento General de aplicación de la citada Ley, penúltimo artículo innumerado del artículo 29, que sustituye el CAPÍTULO VI DE LAS APELACIONES del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, según Decreto Ejecutivo No. 1898 de 5 de julio de 1994, publicado en el Registro Oficial No. 482 de 13 del mismo mes y año;

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- INADMITIR el Recurso de Apelación interpuesto por el magister EDGAR VINICIO CAICEDO Y **CONFIRMAR** en todas sus partes el Acuerdo

REPÚBLICA DEL ECUADOR
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Ministerial No. 655-10 de 28 de diciembre de 2010 suscrito por la doctora Beatriz Caicedo Alarcón, Viceministra de Educación (E), y Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, mediante el cual se le suspende en el ejercicio de sus funciones por 60 días sin derecho a remuneración al magíster EDGAR VINICIO CAICEDO, supervisor Provincial de Educación Hispana del Carchi por haber violentado expresas disposiciones constantes en el artículo 4, letras a), f) y j) de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional; faltas que se encasillan en las causales de sanción previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 32, de la Ley antes invocada, sancionadas al tenor de lo prescrito en el numeral 3 del artículo 33, reformado de la Ley IBIDEM, concordante con el literal a) del numeral 3 del artículo 120, reformado de su Reglamento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a **11 ABR. 2011**



Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Copias

- VICEMINISTRO DE EDUCACION
- SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA
- DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
- DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACION HISPANA DEL CARCHI
- JEFE NACIONAL DE ESCALAFÓN Y REGISTRO PROFESIONAL
- JEFE DE RECURSOS HUMANOS - DIRECCION PROVINCIAL DE EDUCACION HISPANA DEL CARCHI
- DIRECTOR DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
- DOCTOR LUIS ROSERO MORALES CASILLA JUDICIAL 4915 DEL PALACIO DE JUSTICIA DE QUITO
- SEÑOR EDGAR VINICIO CAICEDO CASILLA JUDICIAL 4915 DEL PALACIO DE JUSTICIA DE QUITO

REM. CARLOS CISNEROS PAZMIÑO

REY. Williams Cuesta

Elaborado: Rubico

2011-04-11